

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA SALA CIVIL – FAMILIA

Pereira, quince de enero de dos mil veinticuatro

Radicación	66001310300120220015801 (1894)
Origen	Juzgado 1 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular -Resuelve solicitud - CON SENTENCIA
	-
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Fracturas y Fracturas S.A.S. representado por Ana María del Pilar Escobar Rodríguez
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

1.- De la solicitud de agencias en derecho elevada por el actor popular¹ con ocasión de la providencia que negó la adición de sentencia elevada por el accionado; se le hace saber que la normativa² que regula el tema, no tiene previsto la situación que plantea el peticionario para disponer la condena en costas. Y por consiguiente, no se accede a lo solicitado.

2.- Por otra parte, en cuanto a la solicitud que eleva el demandante alusiva a que se sancione por temeridad a la señora Cotty Morales Caamaño, el despacho advierte que esta instancia ha finalizado su trámite y por el momento, no hay lugar a dar apertura al trámite correctivo previsto en la Ley 270 de 1996, sino que en su lugar, se procederá a hacer un llamado de atención a la señora Cotty Morales Caamaño.

¹ Archivo 30 cuaderno 2 instancia

² Artículo 5 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 365 del C.G.P

3.- De la petición³ elevada por la coadyuvante se advierte que se trata de un memorial masivo dirigido a varias acciones populares que no se detiene en el estudio de los temas aquí planteado. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno.

Por último, se ordena a Cotty Morales Caamaño que **se abstenga de incurrir en trámites y solicitudes manifiestamente infundadas o que solo perturban o dilatan el normal trámite de la instancia.** De lo contrario, se dará paso a la aplicación de las medidas correccionales previstas en los artículos 58-1 y 60A-5 de la Ley 270 de 1996. Se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la misma ley estatutaria de administración de justicia, con citación a la coadyuvante para que dé sus explicaciones.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS⁴
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 16-01-2024 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O
--

³ Archivo 34 ibid
⁴ Se incluye firma escaneada, ante las dificultades técnicas que presenta en la fecha, el aplicativo de firma electrónica de la rama judicial